



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.914

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060370847	Diciembre 03 de 2018	3	060371093	Diciembre 04 de 2018	27
060370945	Diciembre 04 de 2018	8	060371107	Diciembre 04 de 2018	33
060371003	Diciembre 04 de 2018	10	060371166	Diciembre 05 de 2018	37
060371079	Diciembre 04 de 2018	13	060371167	Diciembre 05 de 2018	40
060371080	Diciembre 04 de 2018	17	060371181	Diciembre 05 de 2018	44
060371082	Diciembre 04 de 2018	22			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060370847

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Amagá - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2 y 3, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en Carrera 51 Santander N° 48 - 51 del Municipio de Amagá, Teléfono: 8471496, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305030000609, sin resultados en las pruebas SABER 11 para el año 2017-2 e ISCE 2018, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09971	09/05/2006

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 2	09971	09/05/2006
CLEI 3	09971	09/05/2006
CLEI 4	09971	09/05/2006
CLEI 5	09971	09/05/2006
CLEI 6	09971	09/05/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante radicado R. 2018010399297 del 11 de Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la Carrera 51 Santander N° 48 - 51 del Municipio de Amagá, Teléfono: 8471496, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305030000609, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
8%	Primer Grado
3,90%	Grados Sigüientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 913.733	\$ 502.553	\$ 411.180	\$ 41.118

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y se autorizan las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros para el año escolar 2019 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de Amaga del Departamento de Antioquia

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (10)
CLEI 2	\$ 879.045	\$ 483.475	\$ 395.570	\$ 39.557
CLEI 3	\$ 853.814	\$ 469.598	\$ 384.216	\$ 38.422
CLEI 4	\$ 853.814	\$ 469.598	\$ 384.216	\$ 38.422

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 451.971	\$ 248.584	\$ 203.387	\$ 40.677
CLEI 6	\$ 451.971	\$ 248.584	\$ 203.387	\$ 40.677

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 9.200
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 47.500
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 246.600
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 315.000
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 141.700
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 77.700

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


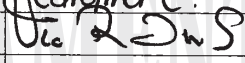

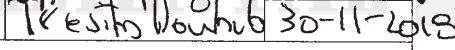
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		29-11-2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		29-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060370945

Fecha: 04/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. S2018060370391 del 30/11/2018

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gerente Fábrica adjudicó mediante Resolución No. S2018060370391 del 30/11/2018 el Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 8897, cuyo objeto es el "**COMPRA DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA LA SUBGERENCIA DE MERCADEO Y VENTAS**".
2. Que en el artículo primero de la resolución mencionada se indicó de manera incorrecta el valor por el cual se adjudicó el proceso, estableciéndose un valor de \$260.000.000, cuando lo correcto es señalar que el contrato tendrá un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) incluido IVA del 19 % y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, no obstante que la UNION TEMPORAL U.T. IMPRESOS ANTIOQUIA haya presentado su propuesta por un valor total DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 260.000.000), ya que es necesario tener unos recursos disponibles por si se llegan a requerir mayores cantidades de los elementos a suministrar. En todo caso, se pagará el valor del contrato de conformidad con las cantidades efectivamente suministradas y los precios unitarios detallados en la propuesta de la UNION TEMPORAL U.T. IMPRESOS ANTIOQUIA, a los cuales se les disminuirá el mismo porcentaje reducido en el precio final presentado por el adjudicatario como consecuencia del certamen de subasta.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución No. S2018060370391 del 30/11/2018, se modifica quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 8897, cuyo objeto es la "**COMPRA DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA LA SUBGERENCIA DE MERCADEO Y VENTAS**", a la UNION TEMPORAL U.T. IMPRESOS ANTIOQUIA, Representada por CARLOS EDUARDO ESTEVES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.112.791. por un un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) incluido IVA del 19 % y todos los gastos en que deba

incurrir el contratista, no obstante que la UNION TEMPORAL U.T. IMPRESOS ANTIOQUIA haya presentado su propuesta por un valor total DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 260.000.000), ya que es necesario tener unos recursos disponibles por si se llegan a requerir mayores cantidades de los elementos a suministrar. En todo caso, se pagará el valor del contrato de conformidad con las cantidades efectivamente suministradas y los precios unitarios detallados en la propuesta de la UNION TEMPORAL U.T. IMPRESOS ANTIOQUIA, a los cuales se les disminuirá el mismo porcentaje reducido en el precio final presentado por el adjudicatario como consecuencia del certamen de subasta.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo demás la resolución de adjudicación se mantiene en su integralidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyecto: Santiago Arango Rios 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060371003

Fecha: 04/12/2018

RESOL

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



"Por medio del cual se determina el reglamento interno del Comité Directivo del Banco de la Gente"

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL BANCO DE LA GENTE, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por la ordenanza número 21 del 17 de agosto del 2017, el decreto reglamentario número 2018070000514 del 17 de febrero del 2018 expedido por el Gobernador de Antioquia,

CONSIDERANDO

Que, mediante ordenanza número 21 del 17 de agosto del 2017, la Asamblea Departamental de Antioquia, adopta el Banco de la Gente como un programa perteneciente a la Secretaría de Productividad y Competitividad, con el objeto de facilitar el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleos decentes en el territorio antioqueño, a través de microcréditos, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social del tejido empresarial del departamento.

Que la ordenanza en su artículo séptimo faculta al Gobernador para reglamentar dicha ordenanza en un plazo máximo de seis meses.

Que mediante decreto número 2018070000514 del Gobernador, se reglamenta dicha ordenanza.

Que el artículo noveno del decreto 2018070000514 del 17 de febrero del 2018, señala: El Comité Directivo estará encargado de definir las políticas y líneas crediticias como son: Cuantías, plazos, destinación, interés corriente, interés moratorio, periodos de gracia, amortización y aprobación de los gastos operativos que se originen como consecuencia de la ejecución del Programa, entre otros.

Que, por tal razón, se hace necesario que el Comité Directivo expida su propio reglamento.

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Adóptese el reglamento de funcionamiento del Comité Directivo del Programa "Banco de la Gente".

RVAI DESG

“.....”

ARTÍCULO 2°. DEL COMITÉ DIRECTIVO: El programa “Banco de la Gente”, tendrá un Comité Directivo integrado por:

- El Gobernador o su delegado quien lo presidirá.
- El Gerente del IDEA o su delegado.
- El Secretario de Productividad y Competitividad

PARÁGRAFO: Actuará como Secretario Técnico del Comité Directivo del Programa “Banco de la Gente” el Director del mismo.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO: Corresponde al Comité Directivo del Programa “Banco de la Gente” las siguientes funciones:

- Definir las políticas y líneas crediticias como son: cuantías, plazos, destinación, intereses corrientes, intereses moratorios, periodos de gracia, amortización, garantías y aprobación de los gastos operativos que se originan como consecuencia de la ejecución del programa.
- Expedir el reglamento operativo del Banco de la Gente y su propio reglamento para su respectivo funcionamiento.
- El comité directivo aprobará aquellas solicitudes de créditos de líneas diferentes a microcréditos, previa recomendación del Comité de créditos del Instituto para el desarrollo de Antioquia – IDEA.
- Generar políticas de promoción, mercadeo y publicidad que estén acordes con el objeto del programa “Banco de la Gente”.
- Solicitar al Director del Banco informe sobre los contratos o convenios que se efectúen con los operadores.
- Analizar el anteproyecto del presupuesto del programa “Banco de la Gente” y justificarlo.
- Aprobar, según solicitud del Secretario Técnico, la ejecución de recursos con destinación específica que se dirijan a la realización de proyectos con un alto impacto social en los habitantes del Departamento de Antioquia.
- Establecer según solicitud del Secretario Técnico, las condiciones y requisitos para brindar acompañamiento financiero a los emprendimientos relacionados con plataformas de comercio electrónico.
- Las demás señaladas en el presente documento.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA: El Director Operativo del Banco de la Gente, será el secretario técnico del programa, quien tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones del Comité Directivo.
- Citar a los miembros del Comité Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Elaborar las respectivas actas de reunión del Comité Directivo.
- Recibir los informes de seguimiento y ejecución del Programa.
- Realizar la evaluación de seguimiento de la puesta en marcha del Programa.
- Las demás que se desprendan del ejercicio de la secretaría técnica.

ARTÍCULO 5°. REUNIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO: El Comité Directivo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Secretario Técnico.

“.....”

Para las deliberaciones y toma de decisiones del Comité se requiere la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

En caso de que algún miembro del Comité Directivo no pueda asistir podrá delegar la asistencia en su delegado.

Las decisiones constarán en actas que serán firmadas por los miembros del Comité asistentes y el Secretario de Productividad y Competitividad.

El Secretario del Comité actuará sólo con derecho a voz

PARÁGRAFO 1°. Ante la ausencia del Secretario de Productividad y Competitividad, presidirá las sesiones del Comité Directivo el delegado de la misma Secretaría.


PARÁGRAFO 2°. COMITES DIRECTIVOS NO PRESENCIALES. Cuando por circunstancias de fuerza mayor, imposibilidad física o cualquier otro evento que impida la reunión presencial de los miembros del Comité Directivo y se haga indispensable debatir un tema específico, serán admisibles las reuniones de Comité Directivo no presenciales, realizadas por cualquier medio que permita a sus miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. Se deberá citar por el medio escogido a la totalidad de los miembros. En todo caso, para su aprobación se aplicará el quorum requerido para las reuniones presenciales.

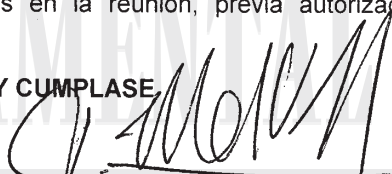
En todo caso, el Secretario técnico enviará según el medio que se defina hacer la reunión, el temario de los puntos a tratar. Igualmente, se deberá incluir la fecha de inicio de la misma y la fecha de cierre para tomar la decisión según el temario definido.

Una vez finalizada la reunión no presencial, el secretario técnico levantará el acta y dejará constancia de las decisiones adoptadas, teniendo presente el quorum mínimo para deliberar y decidir. La misma que debe imprimir y buscar la firma correspondiente para su formalización.

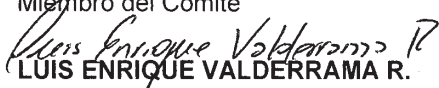
PARÁGRAFO 3°. Los miembros del Comité Directivo podrán invitar a los funcionarios, personas naturales o representantes de entidades que considere necesarias para el análisis de los temas que serán tratados en la reunión, previa autorización del Presidente.

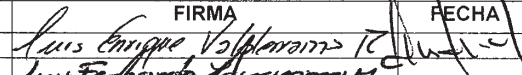
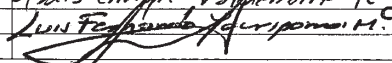
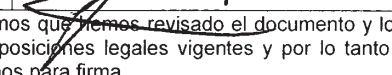
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

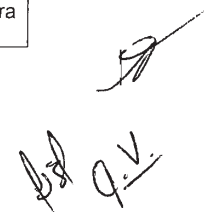

NORMAN HARRY POSADA
 Presidente del comité


JUAN MANUEL VALDES BARCHA
 Secretario de Productividad y Competitividad
 Miembro del Comité


LIZ MARGARET ALVAREZ-CALDERÓN
 Gerente (E) IDEA
 Miembro del Comité


LUIS ENRIQUE VALDERRAMA R.
 Director del Banco de la Gente
 Secretario Técnico del Comité

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Enrique Valderrama Rueda		
Revisó:	Luis Fernando Yauripoma Mocha		
Revisó:	Juan Carlos Ledezma Maturana		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060371079

Fecha: 04/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OSCAR



POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 8269 - 2018

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S2018060363553 del 10/10/2018, dio apertura al proceso Licitación Pública número 8269 de 2018, que tiene por objeto “Realizar diseño, restauración y adecuación de la sede del Laboratorio Departamental de Salud Pública, ubicado en la carrera 48 no. 58-11 en la ciudad de Medellín bajo la modalidad de llave en mano.”
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo y los demás anexos del proceso
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de DOS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.329.635.189). Este presupuesto incluye todos los impuestos a que haya lugar, incluyendo un AU del 22.55%; y por la selección de dicha modalidad no contempla imprevistos.
4. Que el plazo de ejecución del objeto que se pretende contratar, será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2018.
5. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015
6. Que luego de contestar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y efectuar la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos, se publicó el aviso de convocatoria, el pliego definitivo de condiciones el día 18 de octubre de 2018, en la página www.contratos.gov.co.
7. Que dentro del proceso se le realizaron tres (3) adendas al pliego de condiciones en cuanto a modificar el cronograma, el número de certificaciones de experiencia específica a recibir, el plazo, el formulario N° 3 (formulario de propuesta económica), las garantías exigidas, el Anexo 2 (referentes y especificaciones básicas), criterio de calificación por calidad y el AU oficial.

8. Que en el término establecido se contestaron las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo.
9. Que en el cronograma del proceso de selección se fijó como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 2 de Noviembre de 2018 a las 10:00 de la mañana y se recibieron tres propuestas:
1. CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA
 2. ESPACIOS DISEÑO CONTRUCCION S.A.S
 3. CONSORCIO A + A 2018
10. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
11. Que se verificaron los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, publicando el informe el día 08 de noviembre de 2018, dando traslado para subsanar hasta el día 20 de noviembre de 2018; dos (2) de los proponentes subsanaron en el término previsto (ESPACIOS DISEÑO CONTRUCCION S.A.S y CONSORCIO A + A 2018) y se habilitaron dos propuestas.
12. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el informe de evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, socializado en el momento de la audiencia pública de adjudicación, antes de la evaluación de propuestas económicas publicado en la página del SECOP el día 27 de noviembre de 2018.
13. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO A + A 2018	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABILITADA
2	ESPACIOS DISEÑO CONTRUCCION S.A.S	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABILITADA
3	CONSORCIO OBRAS ANTIOQUIA	HABIL	NO HABILITADO	HABIL	HABIL	NO HABILITADO

14. Que una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

IV FACTORES A EVALUAR: Criterios de evaluación de las propuestas

- | | | |
|----|--|--------------|
| A. | Evaluación técnica: | (300 Puntos) |
| B. | Evaluación económica: Valor de la propuesta – Precio | (590 Puntos) |
| C. | Protección a la industria nacional | (100 Puntos) |
| D. | Vinculación de trabajadores con discapacidad | (10 puntos) |

TOTAL: 1.000 Puntos

Evaluación técnica: experiencia específica adicional del personal: (300 Puntos)

A) calidades del profesional director del proyecto – 160 puntos

B) calidades del profesional residente del proyecto – 140 puntos

A. EVALUACIÓN TÉCNICA:	CONSORCIO A + A 2018	ESPACIOS DISEÑO CONTRUCCION S.A.S
	300	160

La calificación de los criterios Estimulo a la Industria Nacional y vinculación de trabajadores con discapacidad se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.3 y 4.2 del pliego de condiciones.

IV FACTORES A EVALUAR:	CONSORCIO A + A 2018	ESPACIOS DISEÑO CONTRUCCION S.A.S
B. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	0	100
C. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	10	0

15. Que de acuerdo a lo consignado en el pliego de condiciones y siguiendo el cronograma del proceso se surtió la audiencia pública de respuesta a observaciones, apertura de sobres económicos, corrección aritmética de las propuestas habilitadas y audiencia pública de adjudicación.

16. Que en desarrollo de la audiencia pública, se realizaron los siguientes actos:

- a) Se dio lectura a las observaciones realizadas al informe de evaluación de requisitos habilitantes y las respectivas respuestas.
- b) Se dio lectura al informe final de requisitos habilitantes y asignación parcial de puntajes de las propuestas de los dos oferentes que se habilitaron en el proceso.
- c) Se respondieron las observaciones realizadas por los proponentes que se hicieron presentes a la audiencia, acerca del informe de evaluación de los requisitos habilitantes y el puntaje parcial asignado a cada proponente.
- d) Se dio lectura a la fórmula para la evaluación de la propuesta financiera, conforme al acta de audiencia publicada en el SECOP.
- e) Se dio apertura de sobres contentivos de las propuestas económicas, (sobre número dos) y la consiguiente corrección aritmética conforme lo indica el pliego de condiciones en el numeral 4.1.2. del cual se obtiene asignación del siguiente puntaje:

IV FACTORES A EVALUAR	CONSORCIO A + A 2018	ESPACIOS DISEÑO CONTRUCCION S.A.S
A. EVALUACIÓN TÉCNICA: (PUNTAJE MAXIMO 300 PUNTOS)	300	160
B. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUTOS)	0	100
C. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	10	0
D. EVALUACIÓN ECONÓMICA: Valor de la propuesta – Precio (590 PUNTOS)	586,93	590,00
TOTAL PUNTUACION : (1.000 PUNTOS)	896,93	850,00

17. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.1.2. del pliego de condiciones, en presencia de los

proponentes, el Comité Asesor y Evaluador y demás Servidores de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página del SECOP y hace parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO A + A 2018, representando por OSCAR CORRALES VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 15.896.863 de Medellín, Antioquia, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8269, cuyo objeto es: Realizar diseño, restauración y adecuación de la sede del Laboratorio Departamental de Salud Pública, ubicado en la carrera 48 No. 58-11 en la ciudad de Medellín bajo la modalidad de llave en mano, por un valor de DOS MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$2.292.415.900). Este presupuesto incluye todos los impuestos a que haya lugar, incluyendo un AU del 20.56%, valor soportado y debidamente amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500039824 fecha de creación 05 de Junio de 2018, Valor \$2.330.000.000.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

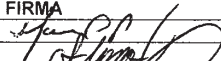
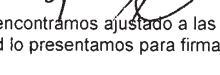
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Damaris Córdoba Portilla		29/11/2018
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		29/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060371080

Fecha: 04/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la FUNDACION INSTITUTO DE ALTA TECNOLOGIA MEDICA "IATM" en adelante "SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión celebrada el día 24 de enero de 2018, la Junta Corporativa de la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL y de las entidades creadas por ella como lo es la FUNDACION INSTITUTO DE ALTA TECNOLOGIA MEDICA "IATM"**, aprobó la reforma parcial de los estatutos de la FUNDACION INSTITUTO DE ALTA TECNOLOGIA MEDICA "IATM" decidiendo entre otras modificaciones; el cambio de nombre o razón social, por el de **"SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION"**, de la estructura de la Dirección y Administración, se eliminó La Junta Directiva, la cual quedara a cargo en su orden, de la Junta Corporativa de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, el

Presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul, y el Director General de "IATAM" que en adelante será "**SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION**", y se introduce otro texto; Capítulo VI Artículo 18°, se elimina todo el contenido y se anexa otro contenido; Capítulo VII Artículo 20° se modifican los numerales 1,3,6,7,8,12,13 y se introduce un nuevo numeral; Capítulo VIII, se modifican los Artículos 21 y 23; Capítulo IX, se modifica el artículo 25 y 26; Capítulo XI, se modifica el Artículo 31; según consta en el Anexo N°1 del 24 de enero de 2018 mediante Acta N°1483 de la misma fecha.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.
7. Se advierte, que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solo tiene competencia para otorgar personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de salud cuyo ámbito de aplicación sea el Departamento de Antioquia, por lo tanto, dicha personería se limita a esta jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de los Estatutos de la **FUNDACION INSTITUTO DE ALTA TECNOLOGIA MEDICA "IATM"** en los siguientes artículos, como consta en el Anexo N°1 del Acta N°1483 de enero 24 de 2018, los cuales quedarán de la forma que a continuación se transcribe:

ARTICULO 2°: NOMBRE: La Fundación Instituto de Alta Tecnología Médica IATM, en adelante se denominará **SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION**, nombre que podrá ser utilizado indistintamente en mayúscula o minúscula".

CONSIDERANDOS: Se modifica el **Numeral Cuarto**, el cual queda así:

"Cuarto: Que para ajustar los estatutos a la nueva dinámica, estructura administrativa y de gobierno de las entidades que integran la familia San Vicente Fundación, la Junta Corporativa de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, máximo órgano de Dirección y Administración de la FUNDACION INSTITUTO DE ALTA TECNOLOGIA MEDICA IATM, en adelante SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION, discutió y aprobó la presente reforma de estatutos los cuales reemplazan mediante Resolución N°2017060083915 del 7 de junio de 2017 emitida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, protocolizados en la escritura pública N°750 del 26 de julio de 2017 de la Notaría Veintisiete (27) de Medellín.

ARTICULO 6°: OBJETO: Para cumplir su misión, **SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION**, tiene por objeto desarrollar por sí misma o en unión de otras personas naturales y/o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, actividades encaminadas al fomento y promoción de la salud, prevención y tratamiento de la enfermedad y posterior recuperación de la salud; ofreciendo entre otras, actividades de atención integral en salud, apoyo diagnóstico y terapéutico, así como consulta médica; desarrollando e implementando además investigación y docencia para apoyar la labor asistencial de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl. En desarrollo de su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos de tipo civil, comercial y administrativo que considere conveniente para la realización de sus fines sociales.

Para lograr estos objetivos, la entidad podrá:

1. Brindar a las entidades o personas, servicios de atención en salud, apoyo diagnóstico y terapéutico, así como consulta médica y los demás que, estando acorde con la misión de la entidad, se incorporen al portafolio.
2. Brindar servicios de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad y posterior recuperación de la salud.
3. Ejecutar y desarrollar actividades y programas de tecnología de la información y las telecomunicaciones en salud.
4. Intervenir, participar y colaborar en toda clase de programas médicos, investigativos y científicos, relacionados con la alta tecnología médica de la información y las telecomunicaciones en salud.
5. Producir, fabricar, administrar, transformar, comprar, importar, exportar, distribuir, promocionar y vender productos farmacéuticos, químicos, cosméticos, alimentarios, odontológicos, dispositivos médicos y productos de aseo y limpieza, para uso humano, animal o vegetal, materiales, accesorios, instrumental, equipos médicos, quirúrgicos, odontológicos y hospitalarios, de diagnósticos y/o tratamiento para la salud humana y animal, sus repuestos y actividades complementarias, afines y conexas.
6. Producir, fabricar, administrar, transportar, comprar, importar, exportar, distribuir, promocionar, vender o recibir a título de donación, herencia o legado toda clase de materias primas, insumos, productos intermedios necesarios para los diferentes servicios que ofrece o actividades que realiza la entidad; representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en la realización de operaciones o transacciones relacionadas con la industria farmacéutica, a productores, comercializadores o fabricantes nacionales o extranjeros que produzcan, fabriquen, procesen o distribuyan materias primas, materiales y/o artículos o productos manufacturados, así como a cualquier prestador de servicios de salud.
7. Adquirir acciones, partes o cuotas de interés social en compañías de cualquier naturaleza o especial con el fin de facilitar la obtención del objeto de la entidad, previa autorización de la Junta Corporativa de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.
8. Ejecutar, en general, todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionan con los negocios o actividades que constituyen el objeto social, de acuerdo con la extensión y comprensión determinadas en los estatutos y realizar todos aquellos actos o contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la entidad, siempre con estricta sujeción a las normas legales vigentes y a lo preceptuado en los presentes estatutos.
9. Brindar el servicio de esterilización, aseo o desinfección de dispositivos médicos y otros materiales que requieran este tipo de procesos.
10. Prestar servicio de asesoría y consultoría, acorde con la misión de la entidad.
11. Facilitar personal idóneo para la prestación de servicios.
12. Adquirir, comercializar o enajenar derechos de propiedad industrial e intelectual propios o de terceros.
13. Hacer parte de otras sociedades civiles o comerciales, participar en uniones temporales, consorcios, asociaciones, convenios y demás formas asociativas que le permitan cumplir con su misión.
14. Realizar, ejecutar, participar en cualquier actividad civil o comercial lícita y que se encuentre acorde con la misión de la entidad.

La entidad, previa autorización del Presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, podrá avalar o servir de garante de los créditos o empréstitos que sean otorgados a la Fundación o a las entidades creadas por ella.

CAPITULO VI, ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Se modifica el ARTICULO 9º, en el sentido de eliminar de los órganos de dirección y administración **la Junta Directiva**, por lo tanto, la autoridad, dirección y administración de **SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION** continuará siendo en su orden: **1.** La Junta Corporativa de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl. **2.** Presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl. **3.** Director General de Servicios de Salud San Vicente de Paúl.

CAPITULO V: JUNTA CORPORATIVA DE LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL

Se elimina todo el contenido de este capítulo, denominándose hasta hoy: “**JUNTA CORPORATIVA Y PRESIDENTE LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**”. En su lugar se introduce el texto completo de los ocho (8) artículos del CAPITULO V de los estatutos de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL. Este capítulo de los estatutos de SERVICIOS SAN VICENTE FUNDACION se titulará: “**JUNTA CORPORATIVA DE LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE FUNDACION**”.

CAPITULO VI: PRESIDENTE DE LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL:**ARTICULO 18°: PRESIDENTE DE LA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL:**

El Director General de SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION, deberá acatar los lineamientos generales, las directrices, las medidas y las disposiciones transversales dictadas a las entidades creadas o fundadas por la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl y que sean impartidas o emitidas por el presidente de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl, de acuerdo con lo previsto en los estatutos de esta última entidad.

CAPITULO VII. DIRECTOR GENERAL

Del **Artículo 20°- Funciones del Director General**, se elimina en el primer párrafo, la frase “... y de la Junta Directiva de la entidad” por “**La Junta Corporativa**”.

Se modifican los **numerales 1, 3 y 6**, en el sentido de **eliminar** la frase “conjuntamente con la Junta Directiva” y **reemplazar** la palabra “Directiva” por “**Corporativa**”, respectivamente.

Se modifica el **numeral N°7**, en el sentido de **reemplazar** la palabra “Directiva” por “**Corporativa**” y la frase “dos mil quinientos (\$2.500)” por “**cinco mil (5.000)**”.

Se modifica el **numeral N°8** en el sentido de **reemplazar** la frase “Solicitar autorización previa” por la palabra: “**Informar**”; la frase “de la Junta Directiva” por la de “**del Presidente de la Fundación**”. Reemplazar la frase “cinco mil (5.000)” por la de “**dos mil quinientos (2.500)**” y la frase “esta limitación” por la de “**este deber**”.

De los **numerales 12 y 13** se **reemplaza** la palabra “Directiva” por “**Corporativa**” y del numeral 14. **se elimina** la frase “y por la Junta Directiva”.

Introducir un nuevo numeral que queda con el consecutivo **22** y que es del siguiente tenor:

22. Designar los representantes para asuntos Administrativos, Judiciales y Policivos y otorgar los poderes y mandatos que demanden las actividades de la entidad”.

En virtud de esta inclusión, se desplaza un número las subsiguientes funciones enlistadas:

De los **numerales N°27 (antes 26) y 34 (antes 33)** se **elimina** la frase “y por la Junta Directiva”.

De los **numerales 31, 32 y 33 (antes 30, 31 y 32)**, se **reemplaza** la palabra “Directiva” por “**Corporativa**”.

CAPITULO VIII. DE LOS ASISTENTES, SUPLENTES Y DELEGADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Se **modifican** los Artículos 21 y 23 en el sentido de **reemplazar** la frase “*Director General*” por la de “*Presidente de la Fundación*” y la palabra “*Directiva*” por “*Corporativa*”.

CAPITULO IX REVISOR FISCAL.

Se **elimina** del **Artículo 25°** la frase “*los miembros de la Junta Directiva y*”

- Del **Artículo 26°**. - **FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL**, los siguientes numerales se **modifican**: En los **numerales 2 y 8**, se reemplaza la palabra “*Directiva*” por “*Corporativa*” y en este último, además se elimina la frase “*a la Junta Corporativa y/o a*”. En el **numeral 10**, se elimina la frase: “*o la Junta Directiva de la entidad*”.

CAPITULO XI.

- Se **modifica** el **Artículo 31°**.- **PROHIBICIÓN GENERAL** para **adicionar el siguiente texto al final**: “*... autorización esta última que será necesaria siempre y cuando lo estipule como tal la normatividad vigente; de no existir norma al respecto, bastará que la transferencia favorezca los objetivos de la entidad o de su Fundadora y se cumpla con lo dispuesto en los presentes estatutos para poderse llevar a cabo*”.

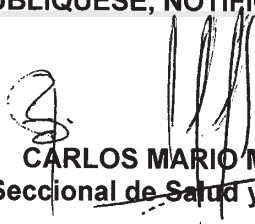
ARTICULO SEGUNDO: La entidad **SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION** deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: **Notificar** la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

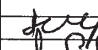


ARTICULO CUARTO: **Ordenar** la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la entidad **SERVICIOS DE SALUD SAN VICENTE FUNDACION** y los gastos que se causen por la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		23/11/2018
Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar		27/11/2018
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		28/11/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060371082

Fecha: 04/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015 y N° 19376 del 27 de Diciembre de 2002 en el sentido de desagregar la sede **FERNANDO GONZALEZ** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIAMONTE** del Municipio de Cáceres- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIAMONTE (DANE 205120000391)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 19376 del 27 de Diciembre de 2002, por la cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Cáceres – Antioquia.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA (DANE 205120000986)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S201500007255 del 05 de Marzo de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Cáceres – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020027481 del 16 de Abril de 2018, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

1 – Aclarar el artículo primero de la Resolución N° 006729 del 22/03/2013, en el sentido de incluir el código DANE 2015120001095 a la sede I.E RIO MAN, que pertenece a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081.

2 – Desagregar la E R.FERNANDO GONZALEZ, código DANE 205120000986 de la I.E.R LA JAGUA, código DANE 205120000986 y anexarla a la I.E.R PIAMONTE, código DANE 205120000391.

3 – Convertir la Escuela La Victoria, código DANE 205120001346 en I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120000391.

4 – Dar Reconocimiento de carácter oficial a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, dejarla como sede principal y anexarle las demás sedes que aparecen en las resoluciones N° S201500007255 del 05/03/2015, S2016060052322 del 8/06/2016 y S2016060100873 del 29/12/2016.

5 – Autorizar a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346, para ofrecer el servicio en educación formal para los niveles de preescolar, grado transición; básica, ciclos primaria, grados de 1° a 5°, secundaria grados de 6° a 9°; media académica, grados 10° y 11°, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI. La I.E.R LA VICTORIA podrá ofrecer Educación Con El Modelo Tradicional, Preescolar Escolarizado Y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos modelos educativos flexibles que requiera para la prestación del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

servicio educativo y tendrá habilitada las jornadas de la mañana, tarde, completa y única, así como jornada nocturna y fin de semana para la educación de adultos.

6 – Reabrir la sede C.E.R LA CONDESA, código DANE 205120001745, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.

7 – Reabrir la sede C.E.R NUEVO ORIENTE, código DANE 205120001737, que pertenecía a la I.E GUARUMO, código DANE 205120000081 y anexarla a la I.E.R LA VICTORIA, código DANE 205120001346.

8 – Modificar las Resoluciones N° 19380 del 27/12/2002 y la S 2017060079649, del 08/05/2017, de la I.E. AURELIO MEJIA, código DANE 205120000366, en el sentido de incluir educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana.

9 – Modificar la Resolución N° 19377 de 27/12/2002, de la I.E MANIZALES, código DANE 205120000315, en el sentido de incluir la prestación del servicio para la media, grados decimo y once, y educación formal de adultos, ciclos I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturnas y fin de semana.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **FERNANDO GONZALEZ** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIAMONTE** del Municipio de Cáceres- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015, en el sentido de desagregar la sede **FERNANDO GONZALEZ (DANE 205120000986)** ubicada en la Vereda Puerto Lindo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA (DANE 205120000986)** del Municipio de Cáceres - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500007255 del 05 de Marzo de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 19376 del 27 de Diciembre de 2002, en el sentido de anexar la sede **FERNANDO GONZALEZ (DANE 205120000986)** ubicada en el Corregimiento. Piamonte a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIAMONTE (DANE 205120000391)** del Municipio de Cáceres - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 19376 del 27 de Diciembre de 2002, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5°. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIAMONTE** del Municipio de Cáceres - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIAMONTE** y al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JAGUA** del Municipio de Cáceres - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	26/11/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	30/11/2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	30/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2018060371093

Fecha: 04/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por la cual se convoca al proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa **TERCERA COHORTE** para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1657 de 2016, Resolución 018407 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE

Conforme al artículo 6° de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos administrar los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignados a la respectiva entidad territorial.

El Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los docentes y directivos docentes.

El Decreto 1657 de 2016, adicionado al Decreto 1075 de 2015, subrogó las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 en donde se reguló la evaluación de la que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, atribuyéndole a la misma un carácter diagnóstico formativo.

Conforme al Decreto 1657 de 2016 artículo 2.4.1.4.3.2, sección 3, se asigna a la entidad territorial certificada la responsabilidad de convocar a la evaluación de carácter diagnóstica formativa, de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

El Ministerio de Educación Nacional definió el cronograma de actividades para el proceso de evaluación diagnóstica formativa “**Tercera Cohorte**” mediante **Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018**.

La Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 "Por el cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, y se dictan otras disposiciones" el cual establece en el artículo 6: **Acreditación del cumplimiento de requisitos**. Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la ECDF deberán cumplir con los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

El artículo 2.4.1.4.1.6 del Decreto 1657 de 2016 Parágrafo 3, establece que “El educador que a la fecha de inscripción en la convocatoria para la evaluación se encuentre cursando una carrera profesional o uno de los posgrados necesarios para ascender de grado en el Escalafón Docente, en los términos exigidos en artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, o que habiendo terminado el programa académico no haya obtenido el título correspondiente, podrá presentarse a la evaluación. Sin embargo, **sólo podrá ascender si hubiere obtenido el respectivo título y lo hubiere radicado ante la entidad territorial certificada con anterioridad a la etapa de divulgación del resultado que trata el numeral 5° del artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto**”. Lo anterior, para manifestar que: **La fecha máxima para aportar nuevos títulos para ascenso en el escalafón docente, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 será el 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Información sobre los criterios y las características del instrumento de evaluación:

En la evaluación se tendrán en cuenta cuatro criterios los cuales, a su vez se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores:

Docentes, Rectores o Directivos Rurales, Coordinadores, Docente Orientador, Docentes Tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender, Directivos Sindicales.

Los instrumentos de evaluación serán:

- Video
- Autoevaluación
- Encuestas
- Últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador.

Ponderación de la Evaluación ECDF:

La evaluación tanto para ascenso de grado, como para reubicación de nivel salarial, tendrá diferentes tipos de ponderaciones, acorde con la siguiente tabla:

Instrumento	Escala de Valoración	Rectores y Directores Rurales	Coordinadores	Docentes de preescolar hasta grado 5° incluido este último	Docentes de grado 6° a grado 11° secundaria	Docentes Orientadores	Directivos Sindicales	Tutores del PTA
	(A)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)
Observación de video	1 a 100	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Autoevaluación (Encuesta)	1 a 100	10%	10%	12.5%	10%	10%	10%	10%
Encuesta de Estudiantes	1 a 100	2%	N/A	N/A	5%	2.5%	N/A	N/A
Encuesta de Docentes	1 a 100	2%	5%	N/A	N/A	2.5%	5%	3%

Encuesta padres de familia	1 a 100	1%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Encuesta de Directivo docente de la Inst. acompañada	1 a 100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2%
Ev. Del cumplimiento del plan de trabajo (Encuesta al representante legal del sindicato)	1 a 100	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5%	N/A
Ev. De Desempeño (Promedio aritmético de las 2 últimas que haya presentado)	1 a 100	5%	5%	7.5%	5%	5%	N/A	5%
TOTAL PORCENTAJE		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Parágrafo 1: "Únicamente en la valoración del video, según la distribución del total de los evaluados, se tendrá en cuenta el puntaje del evaluado con mayor número de puntos, el cual será ajustado a cien (100) puntos. Los puntajes de los demás aspirantes que sean iguales o superiores a treinta (30) puntos serán objeto de un ajuste con base en la nueva escala que resulte".

Publicación de Resultados y Modalidades de consulta del resultado individual del educador:

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación con carácter diagnóstica formativa.

El ICFCES comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados por los participantes en la plataforma de inscripción al proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF).

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

Reclamaciones frente a los resultados:

A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFCES.

El ICFCES contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF):

A partir de la publicación del listado de candidatos, la entidad territorial certificada contará con 15 días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Medios de divulgación del proceso:

Los medios de divulgación que se utilizarán para el proceso de la evaluación serán los siguientes:

- Página Maestro 2025
<http://www.maestro2025.edu.co/es/pagina/inicio>
- Plataforma ECDF
<http://plataformaecdf.icfes.gov.co/>
- Los correos electrónicos que los educadores proporcionen en su inscripción.
- Mensajes de texto enviados únicamente por la entidad contratada (ICFES) para operar la evaluación y que hayan sido previamente aprobados por el MEN.

Los mencionados anteriormente, son los únicos medios oficiales que los educadores deben revisar para consultar cualquier información que necesiten con respecto a la ECDF.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria y divulgación. Convocase a la **TERCERA COHORTE** de la evaluación diagnóstica formativa para los docentes y directivos docentes que prestan el servicio en los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial.

Esta convocatoria se fijará en un lugar de fácil acceso en la Sede Principal de la Secretaría de Educación y se publicará en la página Web de esta misma entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa. El proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019, comprendiendo las siguientes etapas:

Definición de los instrumentos y las características de la evaluación por parte del MEN.
Apertura y divulgación de la convocatoria
Compra del número de identificación personal (NIP)
Inscripción de los educadores
Verificación de requisitos

Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación
Término para presentar reclamaciones frente a la inscripción de aspirantes
Término para resolver las reclamaciones
Realización y cargue de videos por parte de los educadores
Revisión de videos de auto - grabación
Término de entrega de todos los instrumentos
Procesamientos de resultados por parte del ICFES
Publicación de resultados por parte del ICFES a las entidades y a los educadores
Publicación de resultados definitivos
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados
Publicación por parte de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamaciones a los resultados
Término para resolver reclamaciones
Publicación del listado definitivo de aspirantes por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación en caso de reclamaciones

ARTÍCULO TERCERO: Inscripción y compra del número de identificación personal (NIP) Las inscripciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Adquirir el Número de Identificación Personal (NIP) con la entidad financiera contratada, entre el **4 de diciembre de 2018 al 7 de enero de 2019, inclusive**; el cual tiene un costo equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente.
- Una vez adquirido el NIP la inscripción iniciará: A partir del **15 de diciembre de 2018 y se cerrará el 30 de enero de 2019, inclusive** en la plataforma dispuesta para tal fin, siguiendo las instrucciones que allí encontrará y diligenciar la totalidad del formulario de Inscripción.

Los educadores que voluntariamente se presenten a la evaluación serán responsables del pago del Número de Identificación Personal (NIP), de la inscripción en la prueba y de su presentación oportuna, y de la acreditación del título académico exigido para para los grados 2 y 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 define el siguiente cronograma para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, así:

Actividad	Periodo de Ejecución
Compra del Número de identificación personal (NIP)	Del 4 de diciembre de 2018 al 7 de enero de 2019, inclusive.
Inscripción de los Educadores	Del 15 de diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019, inclusive.
Verificación de requisitos	Del 1 de febrero al 8 de febrero de 2019.
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación	12 de febrero de 2019.
Presentación de reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes	Del 13 al 26 de febrero de 2019.

Respuesta a reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes	Del 27 de febrero al 26 de abril de 2019.
Realización y cargue de videos por parte de los educadores.	Del 22 de febrero al 27 de junio de 2019.
Revisión de videos de auto-grabación	Del 1 de marzo al 4 de julio de 2019.
Término de entrega de todos los instrumentos	Del 22 de febrero al 12 de julio de 2019.
Procesamientos de resultados por parte del ICFES	Del 15 de julio al 14 de agosto de 2019.
Publicación de resultados por parte del ICFES a las Entidades Territoriales Certificadas y publicación en plataforma para los educadores	15 de agosto de 2019.
Publicación de resultados definitivos por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.	26 de agosto de 2019.
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2019.
Publicación por parte de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	3 de septiembre de 2019.
Término para resolver reclamaciones.	Del 3 de septiembre al 6 de noviembre de 2019.
Publicación del listado definitivo de aspirantes por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación	18 de noviembre de 2019.
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación en caso de reclamaciones	Del 19 de noviembre al 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

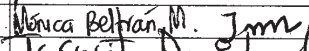
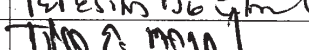
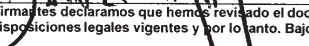
ARTÍCULO SEXTO: Disponibilidad Presupuestal. De acuerdo con la Ley 715 de 2001, El Gobierno Nacional - Ministerio de Educación, incluirá en el presupuesto del año 2019 un porcentaje de los recursos distribuidos por población atendida para financiar los ascensos y reubicaciones de nivel salarial del Escalafón Docente. Dichos recursos se asignan a las entidades territoriales mediante el Sistema General de Participaciones (SGP).

ARTÍCULO SEPTIMO: Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios al Departamento de Antioquia, entidad certificada en educación, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica María Beltrán Montoya Lider Escalafón Docente		3/12/2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		4/12/2018
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		4.12.18
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060371107

Fecha: 04/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio de la cual se adopta el Manual de Políticas Contables de los Fondos de Servicios Educativos de los Municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En ejercicio de las facultades legales, constitucionales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Ordenanza 05 del 19 de abril de 2016 y el Decreto Departamental 5337 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 354 de la Constitución Política, le asigna al Contador General la facultad de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con sus entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.
- b) Que mediante la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación, como Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones; y en su artículo 3°, le asigna al Contador General de la Nación, entre otras funciones específicas, las de impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública, determinar las normas contables que deben regir en el país, e impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública.
- c) Que, en concordancia con los objetivos de la Ley 1314 de 2009, la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015, incorporó como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual está conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos (en convergencia con

las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público); los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

- d) Que, de conformidad con la mencionada Resolución, modificada por la Resolución 693 de 2016 y la Resolución 484 de 2017, durante el periodo de preparación obligatoria, comprendido entre el 6 de diciembre del 2016 y el 31 de diciembre del 2017, las entidades deben formular y ejecutar, bajo el liderazgo de la alta dirección, los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria del Nuevo Marco Normativo.
- e) Que, el Contador General de la Nación expide la Resolución 193 del 5 de mayo del 2016, por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.
- f) Que el procedimiento de la Resolución 193 del 2016 se aplica a partir del 1° de enero del 2018.
- g) Que la Contaduría General de la Nación expide la Resolución 385 de 2018 del 3 de octubre del 2019, por la cual se modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública para incorporar la regulación relativa a las formas de organización y ejecución del proceso contable.
- h) Que el numeral 3.2.4. del anexo a la Resolución 193 del 2016, indica que la entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.
- i) Que el artículo 2.3.1.6.3.16 del Decreto 1075 de 2015, establece que los Fondos de Servicios Educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación. La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.
- j) Que el artículo 2.3.1.6.3.18. del Decreto 1075 de 2015 establece que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.
- k) Que en el año 2010 la Subdirección de Monitoreo y Control del Ministerio de Educación Nacional emitió la Guía de Fondos de Servicios Educativos en la que establece que las Secretarías de Educación deben prestar asistencia técnica y administrativa a los establecimientos educativos estatales para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos. Para el

efecto debe capacitar, asesorar y apoyar a sus directivos en aspectos financieros, presupuestales, contractuales y contables.

- l) Que el Decreto 2016070005337 del Departamento de Antioquia, por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación, en sus numerales 1.3 literal c, y 1.3.1 literal f, define como función de la Subsecretaría Administrativa y de la Dirección Financiera, gestionar y coordinar la asesoría, seguimiento y control, en materia administrativa, financiera y contable de los Fondos de Servicios Educativos, de acuerdo con las normas vigentes.
- m) Que, según el Concepto N° 20162000012561 de la Contaduría General de la Nación, los Fondos de Servicios Educativos, que no tienen personería jurídica y hacen parte de un ente territorial y que en virtud de su organización presupuestal y financiera llevan su proceso contable en forma separada o independiente al del ente territorial, a la luz del Régimen de Contabilidad Pública, son consideradas Entidades Contables Públicas y su información contable, debe ser reportada a la CGN a través de las entidades territoriales agregadoras, razón por la cual la información debe ser preparada y reportada bajo los mismos criterios y procedimientos aplicados por el ente territorial al que le corresponde agregarla. Para el caso de los Fondos de Servicios Educativos de los Municipios no Certificados en Educación, corresponde al Departamento de Antioquia agregar y reportar su información contable a la CGN.
- n) Que el Gobernador de Antioquia emitió el Decreto No 2017070004765 del 19 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se adopta el Manual de Políticas Contables del Departamento de Antioquia".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adóptese el Manual de Políticas Contables de los Fondos de Servicios Educativos, con el fin de asegurar que la información financiera sea útil para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control; cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, establecidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP y pueda ser agregada a la información financiera del Departamento de Antioquia.

El Manual de Políticas Contables de los Fondos de Servicios Educativos quedará como se indica en el anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. El Manual de Políticas Contables deberá ser aplicado por todos los Fondos de Servicios Educativos de los Municipios no Certificados en Educación del Departamento de Antioquia.



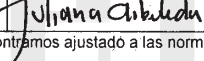
ARTÍCULO 3º. Teniendo en cuenta que los Fondos de Servicios Educativos preparan y reportan su información financiera bajo los mismos criterios y procedimientos aplicados por el Departamento de Antioquia, cuando éste decida cambiar una política contable, el Contador General del Departamento, podrá

solicitar que la Secretaría de Educación evalúe si dicho cambio afecta las políticas contables de los Fondos, y de ser así, efectúe la actualización respectiva.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Néstor David Restrepo Bonnet
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Equipo NICSP		30/11/2018
Revisó	Luz Ayde Correa Aguirre Contadora General de Departamento		04/12/2018
Aprobó	Juliana Arboleda Jiménez Directora Financiera – Secretaría de Educación		04/12/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y las disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060371166

Fecha: 05/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *"acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada"*.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante el radicado 2017010276429 del 28 de Julio de 2017, la señora María Teresa Gómez Salazar en su calidad de Representante Legal de CEMCO - Centro de Estudios Empresariales - COOMULSAP, solicitó a la Dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento la obtención de Licencia y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de La Unión, Antioquia.

Al oficio anterior se le dió respuesta mediante radicado 2017030431762 de 10 de Noviembre de 2017; en el cual se programa la visita para revisar las condiciones de infraestructura física y recursos disponibles; por programación diferente de parte de las entidades educativas no se pudo lograr con el objetivo previsto y nuevamente se programa visita mediante oficio 2018030040474 de 03 de marzo de 2018. La entidad hace entrega del PEI, se hace la revisión y se envía oficio 2018030310701 de 13 de Agosto de 2018, en el cual se manifiesta las precisiones que debe realizar para la continuación del trámite descrito.

Siguiendo con el trámite y mediante radicado 2018010358491 de 13 de Septiembre de 2018, la Representante Legal solicita la revisión de las observaciones realizadas por la dirección jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento, el cual al ser evaluado se constató que no ajustaron algunas de las recomendaciones emitidas mediante el radicado 2018030310701 de 13 de Agosto de 2018.

Es así que se logra comprobar que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, el solicitante no ha cumplido con los requisitos mínimos para continuar con el trámite de obtención de Licencia registro de programas para el municipio de la Unión, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Se recuerda a CEMCO - Centro de Estudios Empresariales — COOMULSAP, que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:


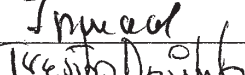
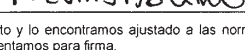
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento y registro de programas a CEMCO - Centro de Estudios Empresariales — COOMULSAP, el cual pretendía ofertar Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el municipio de La Unión del departamento de Antioquia y se le hace devolución de un (1) folio y una memoria USB, anexados por ustedes para el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la señora María Teresa Gómez Salazar en su calidad de Representante Legal de CEMCO - Centro de Estudios Empresariales - COOMULSAP, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		03/12/18
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		03/12/2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		3/12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLI

Radicado: S 2018060371167

Fecha: 05/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se reabre la Sede **C.E.R EL CARBON** del Municipio de Alejandría – Antioquia, y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARBON (DANE 205021000311)** en los archivos de la Secretaría de Educación no reposan los documentos que respaldan su creación y cierre temporal.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, por lo cual se reorganiza y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020070239 del 12 de Octubre de 2018, *“Conceptúa de manera positiva y solicita reabrir la sede C.E.R EL CARBON, código DANE 205021000311 y anexar la sede C.E.R EL CARBON, código DANE 205021000311, a la I.E.R LA MESA, código DANE 205667000239, del Municipio de San Rafael.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reabre la Sede **C.E.R EL CARBON** del Municipio de Alejandría – Antioquia, y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reabrir el **C.E.R EL CARBON (DANE 205125000071)** del Municipio de Alejandría – Antioquia.]

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de anexar la sede **EL CARBON (DANE 205125000071)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** de San Rafael – Antioquia.]

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** de San Rafael – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA de San Rafael – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** de San Rafael – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** de San Rafael – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** de San Rafael – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** de San Rafael – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Rafael – Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor JB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		03/12/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>Jmvelez</i>	03-12-2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	03-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060371181

Fecha: 05/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se registra el código DANE para la sede **RÍO MAN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° 006729 del 22 de marzo de 2013 se concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres – Antioquia, se fusiono la sede **RÍO MAN** (Sin Código DANE).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar el Código (DANE 2015120001095) de la sede **RÍO MAN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres – Antioquia

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARUMO** del Municipio de Cáceres – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.




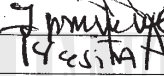
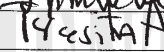
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		26/11/2018
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30/11/2018
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		30/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
